



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1996/42
8 de febrero de 1996

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
52° período de sesiones
Tema 9 d) del programa provisional

INTENSIFICACION DE LA PROMOCION Y EL FOMENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS
Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES, EN PARTICULAR LA CUESTION DEL
PROGRAMA Y LOS METODOS DE TRABAJO DE LA COMISION

DERECHOS HUMANOS, EXODOS EN MASA Y PERSONAS DESPLAZADAS

Derechos humanos y éxodos en masa

Informe del Secretario General

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCION	1 - 6	3
I. INFORMACION RELATIVA A LOS DERECHOS HUMANOS Y LOS EXODOS EN MASA	7 - 63	4
A. Problemas que provocan éxodos en masa, incluidas las violaciones de los derechos humanos	8 - 28	4
B. Problemas que impiden el retorno voluntario a los hogares	29 - 33	9
C. Situaciones de violación de los derechos humanos que afectan a los refugiados y desplazados	34 - 48	10

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. (<u>continuación</u>)		
D. Recomendaciones de los mecanismos de derechos humanos	49 - 63	13
II. INFORMACION SOBRE SOLUCIONES	64 - 69	17
III. COOPERACION INTERNACIONAL	70 - 87	18
A. Respuestas de los gobiernos	71 - 74	18
B. Respuestas de organizaciones intergubernamentales	75 - 86	19
C. Respuesta recibida de una organización no gubernamental	87	22
IV. ALERTA TEMPRANA, DERECHOS HUMANOS Y EXODOS EN MASA	88 - 96	22
A. Medidas adoptadas	89 - 94	22
B. Observaciones recibidas	95 - 96	24
V. ACCESO DE LOS ESTADOS A LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE LOS REFUGIADOS Y DE DERECHOS HUMANOS	97 - 99	25
VI. ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LAS MUJERES REFUGIADAS E INTERNAMENTE DESPLAZADAS	100 - 109	26
VII. OBSERVACIONES DEL SECRETARIO GENERAL	110 - 120	28

INTRODUCCION

1. En su 51º período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos aprobó la resolución 1995/88, titulada "Derechos humanos y éxodos en masa". En ella pidió al Secretario General que preparase un informe que contuviera información y observaciones sobre las soluciones que los gobiernos, organizaciones intergubernamentales, organismos especializados y organizaciones no gubernamentales hubieran considerado eficaces en la esfera de los éxodos en masa, así como una recopilación de informaciones y recomendaciones de los mecanismos de derechos humanos sobre los problemas que conducían a los éxodos en masa de poblaciones o impedían su retorno voluntario al lugar de origen y sus opiniones sobre estas cuestiones. Además, pidió que se informara de las medidas adoptadas con arreglo a la resolución, y las recomendaciones y conclusiones derivadas de ellas.
2. De conformidad con lo dispuesto en la resolución, el 6 de abril de 1995 se enviaron notas verbales y cartas a los gobiernos y organizaciones interesadas, para señalar a su atención la mencionada petición y solicitarles que enviaran al Centro de Derechos Humanos, a más tardar el 30 de septiembre de 1995, información y observaciones relativas a esos asuntos.
3. Se recibió información de los siguientes Estados Miembros: Angola, Azerbaiyán, Colombia, España, Nepal, Rumania y Ucrania. También se recibieron respuestas de los siguientes organismos especializados y dependencias de las Naciones Unidas: Departamento de Información Económica y Social y Análisis de Políticas, Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), Fondo Monetario Internacional (FMI), Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI), Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) y Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE).
4. Se recibieron respuestas de una organización no gubernamental: el Comité Consultivo Mundial de la Sociedad de los Amigos.
5. En cumplimiento de la mencionada resolución, proporcionaron información el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, los Relatores Especiales y expertos independientes sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán, Burundi, Camboya, Guatemala, el Iraq, Myanmar, Rwanda, el Sudán, el territorio de la ex Yugoslavia y el Zaire; el Representante del Secretario General sobre la cuestión de los desplazados internos; el Relator Especial encargado de la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria; el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Comité de los Derechos del Niño; el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y el Comité de Derechos Humanos, y el Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados.

6. Es importante observar que en el presente informe sólo se recopila la información relativa al fenómeno concreto de los éxodos en masa recogida en los informes de los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas. Por consiguiente, no se mencionan todas las situaciones que podrían darse como ejemplo, sino sólo aquellas a las que se hace referencia en los informes de los mencionados mecanismos. Tampoco se analizan los complejos antecedentes históricos y políticos de los éxodos en masa. El análisis propio de cada situación concreta mencionada aparece en los informes de los órganos y mecanismos de derechos humanos de los que proviene la información. Los datos recibidos por lo general se refieren a situaciones o hechos ocurridos durante el período comprendido entre noviembre de 1994 y octubre de 1995.

I. INFORMACION RELATIVA A LOS DERECHOS HUMANOS Y LOS EXODOS EN MASA

7. En la resolución 1995/88 se pidió al Secretario General que informara sobre los intentos realizados por los mecanismos de derechos humanos para obtener información sobre los problemas que provocan éxodos en masa, la inclusión de dichos datos en sus informes y su comunicación al Alto Comisionado para los Derechos Humanos. También se pidió al Secretario General que recopilara esos datos en el presente informe, junto con los relativos a los problemas que impiden el retorno voluntario de las poblaciones a sus lugares de origen. Además, se solicitó al Secretario General que informara sobre las actividades emprendidas por los órganos de las Naciones Unidas, comprendidos los órganos creados en virtud de tratados, para informar sobre las situaciones de violación de los derechos humanos que dan origen a movimientos de refugiados o desplazados o que afectan a esas personas.

A. Problemas que provocan éxodos en masa, incluidas las violaciones de los derechos humanos

1. Los éxodos en masa provocados por guerras, conflictos armados y violaciones de los derechos humanos

8. Los conflictos internos y externos y las violaciones sistemáticas de los derechos humanos y otros tipos de agresión obligan a muchas personas a abandonar sus zonas de residencia habitual o sus países. En su respuesta, el ACNUR señaló el drástico aumento de los desplazamientos en muchas regiones del mundo durante 1995 por la falta de solución política de los conflictos y las violaciones permanentes de los derechos humanos. Esta observación se ve avalada por las cartas de varios gobiernos.

9. En sus informes muchos relatores especiales han mencionado conflictos armados internos que han provocado importantes desplazamientos. Sus conclusiones pueden resumirse así: según el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de la ex Yugoslavia, ni más ni menos que 3 millones de personas habían resultado desplazadas. En el Afganistán, desde que se inició el conflicto, hace ya más de 16 años, casi la

mitad de la población del país ha abandonado sus hogares para buscar la seguridad, sea en los países vecinos -el Pakistán y la República Islámica del Irán- o en otras partes del Afganistán (A/50/567, anexo). En cuanto al Sudán, el número de refugiados en Uganda, Kenya y Etiopía, así como el de desplazados dentro del mismo Sudán, siguió aumentando en el curso de 1995 (A/49/539, anexo). En el Iraq, cientos de miles de refugiados iraquíes se encuentran en el extranjero, y un número igualmente importante está desplazado dentro del país (E/CN.4/1994/58). En Myanmar, decenas de miles de refugiados están alojados en campamentos situados a lo largo de la frontera con Tailandia, incluidas 10.000 personas pertenecientes a la minoría karen que fueron desplazadas a comienzos de 1995 (A/50/568, anexo). En Liberia, se ha informado de que desde el comienzo del conflicto se han desplazado alrededor de 1,5 millones de personas y 800.000 han huido a los países vecinos (E/CN.4/1996/4).

10. El desplazamiento se produce a menudo como resultado de ataques indiscriminados de los militares contra la población civil durante las operaciones antiterroristas. El Relator Especial encargado de la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias se ha referido a este fenómeno en particular con relación a Turquía (E/CN.4/1996/4).

El Representante del Secretario General sobre la cuestión de los desplazados internos ha observado un fenómeno análogo en el Perú (E/CN.4/1996/52/Add.1), mientras que el Comité de Derechos Humanos y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial han mencionado una situación de este tipo en Sri Lanka (A/50/18 y CCPR/C/79/Add.56).

11. El desplazamiento interno también puede ser provocado por la violencia y la actuación de numerosos grupos armados irregulares, delincuentes organizados, guerrilleros y grupos paramilitares. En su respuesta, el Gobierno de Colombia se refiere a este fenómeno.

12. La violencia interétnica también puede originar el desplazamiento. Por ejemplo, el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Zaire describió enfrentamientos entre grupos étnicos indígenas (bahúnde, banande y banyanga) y los banyarwanda y banyamulenge (originarios de Rwanda) que han provocado el desplazamiento de poblaciones de las zonas en que habían vivido durante decenas e incluso centenares de años (E/CN.4/1996/66).

13. Los intentos de cerrar los campamentos para obligar a los desplazados a regresar a sus zonas de origen pueden provocar nuevos desplazamientos. Por ejemplo, 27.000 personas huyeron de la zona de Kibeho, en Rwanda, con destino a Burundi y el Zaire después de que el Gobierno cerró sus campamentos por la fuerza (E/CN.4/1996/7).

14. Otra causa de los desplazamientos de civiles, es la implantación de colonos, práctica condenada por los mecanismos de derechos humanos. En particular, se ha ocupado de la cuestión el Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados. En su informe más reciente (A/50/463, anexo), el Comité, recordando la

promesa del Gobierno israelí de no construir nuevos asentamientos, señala que la expansión de los asentamientos ha continuado, modificando en forma permanente la configuración del territorio y la demografía de los territorios ocupados. En sus observaciones finales aprobadas en agosto de 1994, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial también condenó los asentamientos israelíes en los territorios ocupados, tachándolos de ilegales con arreglo al derecho internacional y afirmando que obstaculizan la paz y el disfrute de los derechos humanos por toda la población de la región. El Comité también ha expresado su preocupación ante los cambios en la composición demográfica de la población de Chipre debido a la creciente instalación ilegal de personas procedentes de Turquía en la zona ocupada del país (A/50/18). El Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de la ex Yugoslavia ha mencionado hechos análogos respecto de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro). En Voivodina, los refugiados serbios de Krajina estarían sometiendo a las minorías étnicas (húngaros, croatas y otros) a presiones considerables para que abandonen la región. También se afirma que se está alentando a estos refugiados a asentarse en forma permanente en la zona (A/50/727-S/1995/933, anexo).

15. La discriminación racial y otras violaciones de los derechos humanos que exacerban las tensiones étnicas y sociales o afectan a las personas pertenecientes a minorías también pueden provocar éxodos en masa. En su informe más reciente a la Asamblea General (A/50/476, anexo), el Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia describe diversos fenómenos que es característico que sirvan de antecedente para los éxodos en masa. En este sentido, también se toma nota de las observaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial respecto del Perú, la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), Rumania, Guatemala, México, El Salvador, el Chad y Nigeria (A/50/18), del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre Malí (E/C.12/1994/17), del Comité de Derechos Humanos sobre la Federación de Rusia (CCPR/C/79/Add.54), Sri Lanka (CCPR/C/79/Add.56), Marruecos (CCPR/C/79/Add.44), Túnez (CCPR/C/79/Add.43) y el Yemen (CCPR/C/79/Add.51), así como las del Comité de los Derechos del Niño respecto de Colombia (CRC/C/15/Add.30), Filipinas (CRC/C/15/Add.29) y Nicaragua (CRC/C/15/Add.36), todas ellas especialmente pertinentes.

16. Además, se ha observado que en muchos casos las comunidades indígenas se ven sumamente afectadas por los desplazamientos, en particular en las zonas en que sus bienes y su derecho a la tierra no se protegen como es debido. Los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos señalaron esta situación en Guatemala (A/50/18, párr. 284), México (A/50/18, párr. 363), y El Salvador (A/50/18, párr. 481), así como en el Perú (E/CN.4/1996/52/Add.1).

2. Expulsiones en masa, traslados internos y desalojos, reasentamientos y repatriaciones forzadas

17. Las medidas tendientes a desplazar por la fuerza a grandes grupos de personas, como por ejemplo las expulsiones en masa, los traslados internos y desalojos, reasentamientos y repatriaciones forzados, son otra causa de los éxodos en masa.

18. Son frecuentes las expulsiones y deportaciones arbitrarias y discriminatorias del territorio de un país. Como informó el Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en Camboya, en los decenios de 1970 y 1980 los vietnamitas étnicos fueron expulsados por la fuerza de Camboya con destino a Viet Nam; algunos aún no han podido abandonar la zona fronteriza entre ambos países (A/50/681; E/CN.4/1994/73). El Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia ha observado que las expulsiones en masa de los trabajadores migrantes son frecuentes en los países africanos y ha señalado el peligro de las expulsiones en gran escala de inmigrantes ilegales en la República de Corea y en Francia (A/50/476, anexo, párrs. 101 y 104).

19. Se ha informado de que ha habido traslados forzados de población en el Iraq donde, según denuncias frecuentes -incluidas las del Relator Especial de la Comisión- se ha trasladado a ciudadanos iraquíes de una parte a otra del país, en particular en los primeros años de la posguerra, a partir de 1991 (E/CN.4/1994/58). Se afirma que ha ocurrido lo mismo en Myanmar, donde hay numerosos desplazados internos (A/50/568, anexo). Como observó el Relator Especial, se desplaza a muchas personas de las tierras destinadas a los proyectos de desarrollo sin reasentarlas ni indemnizarlas adecuadamente.

20. El cierre de los campamentos de desplazados internos y el intento de obligarlos a volver a sus zonas de origen equivalen a traslados internos involuntarios en gran escala y pueden tener consecuencias trágicas, como lo demuestra la ya mencionada situación en Kibeho (Rwanda).

21. Ha habido expulsiones ilegales y desalojos forzados frecuentes y dramáticos en Bosnia y Herzegovina, como describe en todos sus informes el Relator Especial sobre la ex Yugoslavia, en particular el más reciente (A/50/727, anexo). Respecto del año que se examina, los hechos más recientes se registraron a comienzos de septiembre de 1995; comenzó entonces una ola de expulsiones de minorías no serbias de Bosnia noroccidental, durante las cuales se denunciaron numerosos casos de palizas y torturas físicas y psicológicas. También se ha expulsado a musulmanes de Srebrenica, y aún no se ha averiguado el paradero de miles de expulsados desaparecidos o detenidos. También se han denunciado expulsiones de miembros de la minoría serbia en Bosnia central y occidental tras la toma de la región por las fuerzas de la Federación de Bosnia y Herzegovina.

22. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial ha examinado la cuestión de los desalojos forzados en Croacia. En el período abarcado por el presente informe sus miembros investigaron las medidas adoptadas por el Gobierno de Croacia para proteger a la minoría serbia, en particular de los desalojos ilegales (A/50/18).

23. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha expresado reiteradamente su preocupación por la práctica de los desalojos forzados y las políticas de realojamiento. Durante el período abarcado por el informe, examinó esta cuestión en particular con relación a la República Dominicana (E/C.12/1994/15). Según los datos que obraban en su poder decenas de miles de familias vivían bajo la amenaza de los desalojos forzados o ya habían sido desalojadas y que, de las que se encontraban en esta última situación, sólo algunas habían recibido alguna forma de indemnización o subsidio para el reasentamiento. El Comité mencionó la misma inquietud respecto de Filipinas (E/C.12/1995/7). Según la información que había recibido, por lo menos 15.000 personas habían sido desalojadas por la fuerza entre junio de 1992 y agosto de 1994 y pesaba la amenaza del desalojo sobre otras 200.000 familias. Expresó su preocupación por estas cifras y la forma en que se efectuaban los desalojos forzados. Respecto de la Argentina, el Comité dejó constancia de su inquietud por las condiciones en que se expulsaba a los habitantes de edificios ocupados ilegalmente en Buenos Aires (E/C.12/1994/14).

24. También ha habido desalojos forzados en Burundi. El Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en ese país denunció que miembros de las comunidades hutu habían sido desalojados de sus residencias en Bujumbura, en particular en los barrios de Bwuzi, Buyenzi, Kinama y Kamenge. Esta situación debe examinarse en el contexto de la violencia que ha hecho presa de Burundi en los últimos años (E/CN.4/1996/16).

25. El Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados ha condenado los desalojos forzados en dichos territorios. En su último informe, el Comité Especial señaló en particular que existía la posibilidad de que la tribu beduina jahalin fuera desalojada por la fuerza debido a la ampliación de los asentamientos israelíes de las cercanías (A/50/463, anexo, párr. 736).

26. Los miembros del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial que examinaron los informes más recientes de Rumania se interesaron en el acuerdo entre los Gobiernos de Alemania y Rumania por el que se transfería a grupos gitanos de este país al primero, y pidieron que se proporcionara la información pertinente en el próximo informe de Rumania (A/50/18).

27. La repatriación involuntaria de los refugiados a sus países de origen puede originar nuevos éxodos en masa. Aunque la situación política puede ser muy compleja, como en el caso de la repatriación en gran escala de 20.000 refugiados rwandeses del Zaire entre el 19 de agosto y el 1º de septiembre de 1995 (E/CN.4/1996/7), de todas maneras se plantea la grave cuestión de la devolución. Lo mismo rige para los casos de los refugiados

serbios étnicos expulsados de la República Federativa de Yugoslavia a zonas de Croacia y Bosnia y Herzegovina controladas por los serbios (A/50/727, anexo).

3. Degradación del medio ambiente

28. La expansión de la agricultura y la urbanización descontrolada han generado una demanda creciente e insostenible de tierra, agua y recursos marinos y costeros que provocan la degradación progresiva de los ecosistemas naturales y la erosión de los sistemas que sustentan la vida humana. Según el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, una de las consecuencias trágicas de dicha degradación es la migración forzada de millones de personas en busca de tierras que puedan mantenerlas. Los accidentes y emergencias ecológicos son cada vez más frecuentes, someten a los hábitat naturales y humanos a graves presiones que aumentan el peligro de los éxodos en masa.

B. Problemas que impiden el retorno voluntario a los hogares

29. El retorno voluntario a los hogares, incluida la repatriación en el caso de los refugiados y el regreso a las zonas de origen en el caso de los desplazados internos, puede verse impedido por numerosos factores, desde la inseguridad hasta las condiciones económicas insostenibles. Una situación deficiente en materia de derechos humanos es uno de los factores más importantes de ese tipo. En meses recientes se han denunciado situaciones de este carácter en Guatemala, donde grupos armados de una comunidad vecina impidieron a por los menos 100 repatriados provenientes de México llegar a su destino final (E/CN.4/1996/15). En el Perú, los desplazados que regresaban a sus aldeas desde Lima han vivido una situación análoga (E/CN.4/1996/52/Add.1). Según el informe del Relator Especial (E/CN.4/1996/68), la situación de los derechos humanos en Rwanda es uno de los factores que dificultan el retorno de quienes se habían refugiado en los países vecinos.

30. Las minas terrestres representan un enorme problema de seguridad a la hora de ejecutar los planes de retorno y repatriación. En el Afganistán, por ejemplo, algunos repatriados se han visto obligados a regresar a los campamentos de refugiados por el temor a las minas terrestres (A/50/567, anexo).

31. Las luchas por la tierra y las pertenencias a menudo impiden el retorno. Los refugiados y desplazados de Croacia, Bosnia y Herzegovina y la República Federativa de Yugoslavia enfrentan graves dificultades. Incluso cuando la situación en materia de seguridad se ha estabilizado y el Estado oficialmente recibe con beneplácito a las personas que regresan a sus hogares, muchos encuentran que sus bienes han sido destruidos o confiscados o tropiezan con obstáculos administrativos (A/50/727, anexo). Se han denunciado problemas análogos en el Perú (E/CN.4/1996/52/Add.1) y Rwanda (E/CN.4/1995/50/Add.1).

32. Los "refugios seguros" pueden facilitar el retorno de refugiados y desplazados a sus zonas de origen. En el Iraq, el "refugio seguro" establecido con arreglo a la resolución 688 (1991) del Consejo de Seguridad, de 5 de abril de 1991, facilitó el retorno de alrededor de 2 millones de refugiados iraquíes de Turquía. No obstante, también pueden crear importantes problemas nuevos, especialmente cuando atraen a un gran número de personas sin brindar las garantías mínimas de seguridad y sostenibilidad. Al respecto, el Sr. T. Mazowiecki, ex Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de la ex Yugoslavia, señaló las consecuencias negativas de la falta de una defensa adecuada de dichas zonas (A/50/441, anexo-S/1995/801, anexo). El Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq también advirtió de la posible perturbación del orden público en el "refugio seguro" del Iraq septentrional, con el peligro de que se desataran nuevos éxodos en masa en cualquier momento (E/CN.4/1995/49).

33. Aun cuando se hayan reducido los problemas de seguridad, un apoyo financiero insuficiente a los repatriados puede retardar el proceso de retorno, como sucede en Guatemala y en el Perú (E/CN.4/1996/52/Add.1).

C. Situaciones de violación de los derechos humanos que afectan a los refugiados y desplazados

34. Los desplazamientos forzados de población que acaban convirtiéndose en éxodos en masa son, por su mismo carácter, una violación de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho humanitario. En su recopilación y análisis de las normas jurídicas relativas a los desplazados internos (E/CN.4/1996/52/Add.2), el Representante del Secretario General señaló diversas normas de derechos humanos que se violan cuando se producen desplazamientos forzados. En particular, corren peligro el derecho fundamental a la libertad de circulación y a elegir el lugar de residencia, así como el derecho a la vivienda. Los desplazamientos forzados también están prohibidos por el derecho humanitario internacional, en particular los artículos 49 y 147 del Cuarto Convenio de Ginebra, el artículo 17 del Protocolo Adicional II a los Convenios de Ginebra, titulado "Prohibición de los desplazamientos forzados", y el párrafo 7 del artículo 51 y el apartado a) del párrafo 4 del artículo 85 del Protocolo Adicional I.

35. Los refugiados y desplazados son especialmente vulnerables a las violaciones de los derechos humanos y muchos mecanismos que informan sobre la situación en diferentes países han observado que los derechos humanos de los desplazados y refugiados corren peligro con frecuencia. En particular, los desplazados suelen ver violados sus derechos a la vida y a la integridad física y mental, a no ser detenidos arbitrariamente y a no ser reclutados por la fuerza, sus derechos económicos, sociales y culturales y el derecho a solicitar y obtener asilo. Con frecuencia también son víctimas de discriminación racial.

36. Los siguientes son algunos casos recientes de violación del derecho a la vida de los refugiados, los desplazados internos y los repatriados a los que han hecho referencia los relatores especiales: los mencionados incidentes en

los campamentos de desplazados internos de la zona de Kibeho, así como hechos análogos en campamentos de desplazados internos y refugiados de Burundi (E/CN.4/1995/50/Add.2); presuntos incidentes en la zona de Kupljensko provocados por las fuerzas croatas contra refugiados de Bosnia (A/50/727, anexo); presuntos atentados de la Organización Budista Democrática Kayin, grupo armado que contaría con el respaldo del Consejo de Estado encargado de Restablecer el Orden Público (SLORC), contra refugiados de Myanmar en Tailandia; y el asesinato de 11 repatriados guatemaltecos en Chisec (Guatemala) (E/CN.4/1996/4 y E/CN.4/1996/15). Con referencia a Guatemala, además, en el tercer informe del Director de la Misión de las Naciones Unidas de Verificación de la Situación de los Derechos Humanos en Guatemala (MINUGUA) (A/50/482, anexo), se afirma que los derechos de los repatriados no siempre se protegen como es debido, ya que los miembros del Comité Voluntario de Defensa Civil aún los someten a intimidaciones y amenazas de muerte y les impiden disfrutar de la libertad de circulación y su derecho al retorno.

37. Los éxodos en masa pueden exacerbar las tensiones étnicas existentes y producir conflictos que ponen en peligro el derecho a la vida. Estos casos han sido denunciados, por ejemplo, por el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Zaire (E/CN.4/1996/66), quien afirmó que los enfrentamientos étnicos entre grupos locales (bahúndes, banandes y banyangas) y los banyarwanda (refugiados de Rwanda) continuaron durante todo 1995.

38. Cuando se aloja en la misma zona a refugiados, repatriados y desplazados internos, pueden surgir conflictos entre ellos. Sucedió así, por ejemplo, en Burundi septentrional, donde los desplazados internos tutsi de Burundi y los refugiados hutu rwandeses están alojados en campamentos contiguos y a menudo compiten por los mismos escasos recursos (E/CN.4/1995/50/Add.2).

39. La detención arbitraria es una violación frecuente de los derechos de los refugiados y solicitantes de asilo que señala el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, haciendo referencia al caso de los vietnamitas en Hong Kong, los haitianos y cubanos en la base naval de Guantánamo, los refugiados de Estonia y un caso en el Canadá (E/CN.4/1996/40). En su informe más reciente, el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Rwanda también expresó preocupación por las frecuentes detenciones arbitrarias de los repatriados (E/CN.4/1996/68).

40. los refugiados y los desplazados a menudo son alistados coactivamente en las fuerzas armadas. Según el Relator Especial sobre la ex Yugoslavia, miles de refugiados serbios de Croacia y la región de Krajina habrían sido alistados por la fuerza y, con tal fin, expulsados a territorios de Croacia y Bosnia y Herzegovina controlados por los serbios (A/50/727, anexo). Se han planteado inquietudes análogas en el caso de los refugiados rwandeses, entre ellos muchos niños, que se encuentran en el Zaire, que aún no han sido desmovilizados (E/CN.4/1996/68).

41. A menudo corren peligrosos derechos económicos, sociales y culturales de los desplazados y repatriados. Pueden ponerse como ejemplo los campamentos de la ex Yugoslavia, Burundi y el Sudán. El Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la ex Yugoslavia informó de que en

Banja Luka (Bosnia y Herzegovina), donde se han refugiado miles de desplazados de Krajina desde agosto de 1995, y en la zona de Kupljensko (Croacia), donde se asentaron 25.000 refugiados que huyeron de Bihac, también en agosto de 1995, se observan condiciones de extrema congestión y la salud de la población es precaria (A/50/727, anexo). El Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Burundi informó de que entre 50.000 y 100.000 personas se han encontrado desplazadas, sin agua potable o alimentos, privadas de una vivienda adecuada y expuestas al paludismo, la disentería y otras enfermedades (E/CN.4/1996/16). El Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán informó de que había recibido denuncias de importantes campañas de demolición en zonas cercanas a Jartum, donde viven desplazados internos. A raíz de esto, la población de los campamentos restantes era cada vez más numerosa, sometiendo a nuevas exigencias a los limitados servicios de salud y nutrición que prestan las organizaciones no gubernamentales. Además, los otros campamentos se encuentran a unos 40 km de Jartum, en zonas donde los alimentos, el agua, la educación, los mercados y otros servicios son escasos (E/CN.4/1995/58).

42. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales también tomó nota con preocupación de que las viviendas de los desplazados internos de Suriname son inadecuadas (E/C.12/1995/6).

43. Los repatriados a menudo tienen que vivir hacinados hasta que pueden construir sus propias viviendas. El Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán, por ejemplo, informó de que durante su misión de agosto de 1995 se reunió con familias de repatriados; algunas de éstas, integradas por entre seis y nueve personas, debían compartir un apartamento de tres habitaciones con otras dos familias igualmente numerosas. Los repatriados no tenían acceso al agua potable, las oportunidades de enviar a los hijos a la escuela eran escasas y carecían de medios para mantenerse (A/50/567, anexo).

44. El Comité de los Derechos del Niño ha expresado una profunda preocupación por la situación de los desplazados internos y ha observado, en el caso particular de Filipinas, que aumenta el considerable número de niños que se ven obligados a vivir y/o trabajar en la calle, entre otras cosas debido al éxodo rural. Además, se ven privados de sus derechos fundamentales y expuestos a distintas formas de explotación (CRC/C/15/Add.29). En Sri Lanka el Comité ha observado que al parecer persisten las actitudes discriminatorias respecto de, entre otros, los niños desplazados y los afectados por los conflictos armados (CRC/C/15/Add.40). Expresó su preocupación en particular por las escasas oportunidades de esos niños de estudiar y recibir atención médica. El Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán observó que todos los desplazados y repatriados que entrevistó durante sus recientes misiones sufrían los efectos de la separación y la pérdida de contacto con sus familias (A/50/567, anexo).

45. El Comité de los Derechos del niño ha examinado con frecuencia la situación de los niños refugiados y solicitantes de asilo. En lo atinente al Canadá, por ejemplo, el Comité reconoció que desde hacía muchos años ese país se venía esforzando por aceptar a muchos refugiados e inmigrantes. Con todo,

lamentó que los órganos administrativos que se ocupaban de la situación de los niños refugiados e inmigrantes no siempre hubieran dado suficiente importancia a los principios de la no discriminación, el interés superior del niño y el respeto de sus opiniones. Le preocupaba particularmente que los funcionarios de inmigración aplicaran medidas de privación de libertad a los niños aduciendo razones de seguridad u otros motivos conexos, así como la insuficiencia de las medidas tomadas para propiciar la reunificación familiar (CRC/C/15/Add.37). Respecto de Bélgica, expresó preocupación por la aplicación de las leyes y políticas relativas a los niños solicitantes de asilo, incluidos los niños no acompañados (CRC/C/15/Add.38). En cuanto a Alemania, tomó nota de que la prestación de servicios y tratamientos médicos a los niños solicitantes de asilo no parecía interpretarse a la luz de los principios y disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño, en particular sus artículos 2 y 3 (CRC/C/15/Add.43).

46. A menudo corre peligro el derecho a solicitar u obtener asilo. Los miembros del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial han expresado su preocupación por los posibles criterios discriminatorios que se aplican para conceder el estatuto de refugiado a los solicitantes de asilo en Croacia, en su mayoría musulmanes de la zona de Bihac de Bosnia y Herzegovina (A/50/18). El Relator Especial sobre la situación en la ex Yugoslavia expresó inquietudes análogas respecto de los procedimientos para reconocer el estatuto de refugiado en la República Federativa de Yugoslavia a los serbios étnicos procedentes de zonas de Croacia y Bosnia y Herzegovina que se encuentran bajo control serbio, así como su falta de protección de la expulsión. El Relator Especial también ha hecho referencia a amenazas de retirar la condición de refugiados a determinados ciudadanos bosnios en Croacia (A/50/727, anexo).

47. El Comité de los Derechos del Niño ha expresado preocupación por los procedimientos que se aplican en Alemania a los niños solicitantes de asilo, en especial los relativos a la reunificación de las familias y la expulsión de niños a terceros países seguros (CRC/C/15/Add.43).

48. Por último, los refugiados y otros desplazados están expuestos a agresiones por motivos raciales. El Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia ha denunciado incidentes que afectaron a inmigrantes y refugiados en Alemania, los Estados Unidos de América, Francia, Italia, el Japón, Kuwait, Malasia, Portugal, la República de Corea, Singapur y Tailandia (A/50/476, anexo).

D. Recomendaciones de los mecanismos de derechos humanos

1. Para detener los éxodos en masa

49. Muchos relatores especiales, representantes y expertos independientes que informan a la Comisión y la Asamblea General sobre la situación en diversos países han formulado numerosas recomendaciones generales para mejorar la protección de los derechos humanos, las cuales, si se ejecutaran, reducirían significativamente el peligro de los desplazamientos forzados en masa.

Los ejemplos incluidos en el presente informe representan recomendaciones más concretas de los mecanismos de derechos humanos que se ocupan en particular de cuestiones directamente relacionadas con la prevención de los éxodos en masa.

50. El Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en Camboya, por ejemplo, recomendó que se promulgara a la mayor brevedad una ley de nacionalidad, compatible con la Constitución y las obligaciones internacionales contraídas por Camboya, en que se definiera con precisión la ciudadanía camboyana. Recomendó también que no se ejecutara ninguna expulsión colectiva de extranjeros sospechosos de encontrarse ilegalmente en el país y que se emitieran directrices para que cada caso se determinara según sus propias circunstancias (A/50/681).

51. Respecto de Croacia, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó que el Estado Parte garantizara que las leyes y los reglamentos relativos a la naturalización, la adquisición de la ciudadanía, la determinación de la condición de refugiado y el derecho a ocupar viviendas alquiladas se aplicara de manera transparente y no discriminatoria, en plena armonía con las disposiciones de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (A/50/18). El Relator Especial sobre la ex Yugoslavia ha hecho recomendaciones análogas durante los últimos años.

52. En cuanto a México, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó encarecidamente que se tratara de encontrar una solución equitativa al problema de la distribución de la tierra, incluida su restitución, y señaló que debían adoptarse todas las medidas necesarias para velar por que todos los conflictos sobre la tierra se resolvieran con arreglo a la ley, sin una intromisión indebida de, entre otros, los poderosos terratenientes (A/50/18).

53. Respecto de los desalojos y los reasentamientos forzados, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó que el Gobierno de la República Dominicana velara por que los desalojos forzados sólo se llevaran a cabo en circunstancias realmente excepcionales, después de examinarse detenidamente todas las posibles alternativas y respetando plenamente los derechos de todas las personas afectadas. También señaló que cuando se producían desalojos forzados debían proporcionarse otras posibilidades de vivienda adecuada. En este contexto para ser "adecuado" el reasentamiento debía hacerse a una distancia razonable del lugar de residencia original, en una zona que contara con los servicios esenciales, por ejemplo agua, electricidad, saneamiento y eliminación de residuos (E/C.12/1994/15). Con relación a Filipinas, el Comité formuló recomendaciones análogas, añadiendo que el Gobierno debería considerar la posibilidad de establecer un órgano independiente con la responsabilidad jurídica de impedir los desalojos forzados ilegales y de vigilar, documentar y examinar cualquier desalojo forzado que se estuviera realizando o que se hubiera previsto (E/C.12/1995/7).

2. Respecto del derecho a solicitar y obtener asilo y los derechos de los refugiados

54. Los relatores especiales, representantes y expertos independientes han destacado reiteradamente la necesidad de proteger y promover el derecho a solicitar y obtener asilo y el principio de la no devolución. Durante el último año, el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de la ex Yugoslavia y el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Zaire se ocuparon de estos problemas en sus informes e hicieron las correspondientes recomendaciones.

55. Respecto del derecho a solicitar y obtener asilo, el Comité de los Derechos del Niño recomendó que Dinamarca considerara la posibilidad de examinar la compatibilidad de su Ley de extranjeros con las disposiciones y principios de la Convención sobre los Derechos del Niño, incluido el principio de la reunificación de las familias, y la prestación de servicios de salud y educación (CRC/C/15/Add.33). En cuanto al Canadá, el Comité recomendó que se tomaran todas las medidas posibles para facilitar y acelerar la reunificación de las familias en los casos en que se hubiera considerado que uno de los miembros de la familia o varios de ellos reunían las condiciones para que se los reconociera como refugiados en el país y sugirió que se evitara toda expulsión que provocara la separación de las familias. El Comité recomendó también que el Gobierno examinara la situación de los niños no acompañados y los niños a quienes se hubiera negado la condición de refugiados y que se encontraran en espera de la deportación (CRC/C/15/Add.37). Se hicieron recomendaciones del mismo tipo a Bélgica (CRC/C/15/Add.38). En cuanto a Alemania, el Comité opinó que la cuestión de los niños solicitantes de asilo y refugiados debía ser estudiada más a fondo para introducir reformas compatibles con la Convención sobre los Derechos del Niño. El Comité recomendó que Túnez examinara la posibilidad de introducir disposiciones legislativas sobre los derechos de los niños refugiados y solicitantes de asilo en consulta con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

3. Respecto de la protección de los desplazados internos

56. En años recientes la Comisión ha prestado especial atención a la situación de los desplazados internos; al respecto, pidió que se nombrara a un representante del Secretario General encargado de analizar el marco jurídico e institucional y de examinar la situación de los países en que el problema del desplazamiento interno reviste gravedad. En el período de sesiones en curso, el representante ha presentado a la Comisión su recopilación y análisis de las disposiciones y normas jurídicas sobre los desplazados internos para avisar a los órganos internacionales de derechos humanos y de derecho humanitario que se ocupan de las necesidades de estas poblaciones (E/CN.4/1996/52/Add.2).

57. Recientemente el representante visitó el Perú. En el informe sobre su misión (E/CN.4/1996/52/Add.1) hizo varias recomendaciones, en particular sobre el documento personal de identidad, las garantías contra la detención arbitraria, las garantías en los casos en que se promueve el retorno voluntario a los hogares y el derecho a asentarse en forma permanente en zonas diferentes de las zonas de origen.

58. Durante el período que se examina, el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Burundi recomendó que se creara una fuerza policial nacional aceptada por las comunidades hutu y tutsi por igual, cuya principal misión sería proteger a la población civil; esta fuerza policial también se ocuparía de la seguridad y la protección de las personas en los campamentos de refugiados y desplazados.

59. Al examinar el informe inicial de Sri Lanka, el Comité de los Derechos del Niño recomendó que se tomaran todas las medidas del caso para velar por que los niños desplazados pudieran disfrutar de los servicios básicos, en particular en el ámbito de la educación, la salud y la rehabilitación social (CRC/C/15/Add.40).

4. Respecto del derecho al retorno

60. Muchos relatores especiales y expertos independientes que se ocupan de la situación de los derechos humanos en países desde donde parten corrientes de refugiados, han formulado muchas recomendaciones sobre el derecho a retornar al país de origen. Más recientemente se ocuparon de esa cuestión los Relatores Especiales encargados de examinar la situación en Rwanda y en la ex Yugoslavia. En ambos casos, instaron a que se aplicaran medidas eficaces para proceder contra los presuntos autores de genocidio, respetar los derechos humanos y ayudar a construir viviendas para los repatriados. El Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán recomendó que se permitiera a los repatriados mantener su condición de refugiados hasta que pudieran vivir en seguridad y disfrutar de un nivel de vida suficiente en condiciones de paz.

61. En cuanto al derecho a regresar al propio país o a la zona de residencia habitual en el caso de Bosnia y Herzegovina, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial instó a que se tomaran medidas inmediatas para revertir el proceso de limpieza étnica, la primera de las cuales debía ser el retorno voluntario de los desplazados. En su decisión 2(47) de 17 de agosto de 1995 relativa a la situación en Bosnia y Herzegovina, el Comité exigió que se diera a las personas la oportunidad de regresar en condiciones seguras a los lugares que habitaban antes del inicio del conflicto. El Comité también reiteró su esperanza que se diera a los desplazados de Chipre la posibilidad de ejercer su libertad de circulación y residencia y su derecho a poseer bienes, tal como se dispone en la Convención (A/50/18).

62. El Comité de Derechos Humanos, al examinar el cuarto informe periódico de la Federación de Rusia en julio de 1995, instó a que se adoptaran medidas apropiadas y eficaces para que pudieran regresar a sus hogares las personas desplazadas como consecuencia de los acontecimientos de Ossetia del norte

en 1992, y para aliviar la situación de todas las personas desplazadas debido a las luchas en Chechenia, inclusive medidas encaminadas a facilitar su regreso a sus ciudades y aldeas (CCPR/C/79/Add.54).

63. En su decisión 1(47) de 16 de agosto de 1995 sobre la situación en Burundi, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial pidió a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad que tomaran medidas decisivas y que, en colaboración con el Gobierno y todas las fuerzas políticas de Burundi, comenzaran a aplicar, entre otras cosas, la recomendación de que se rehabilitaran los barrios de Bujumbura cuya población étnica solía ser mixta (A/50/18).

II. INFORMACION SOBRE SOLUCIONES

64. Se pidió al Secretario General que reuniera información y opiniones sobre soluciones de reconocida eficacia contra los éxodos en masa.

65. En su respuesta y en su reciente nota sobre protección internacional (A/AC.96/850) el ACNUR observa que respecto de los países de origen se requiere la solidaridad internacional para buscar soluciones sostenibles a los problemas de refugiados, e impedir su repetición. El pasado año el Comité Ejecutivo del ACNUR reconoció que si se quería que la repatriación fuera una solución duradera y, por consiguiente, verdadera, de los problemas de los refugiados, era necesario que las cuestiones de la rehabilitación, reconstrucción y reconciliación nacional se abordaran de una manera general y efectiva. En los últimos años se ha hecho un análisis a fondo de estos elementos y existe un acuerdo considerable sobre la necesidad de hacer más hincapié en la reconciliación así como en medidas para afianzar la paz y la reintegración sostenible. El establecimiento de un régimen efectivo de derechos humanos, de instituciones que favorezcan el imperio de la ley, incluido un sistema judicial independiente accesible a todos, y una administración pública responsable, son cuando menos tan importantes como la rehabilitación de las estructuras y los servicios.

66. En la nota sobre protección internacional también se esbozan algunas medidas prácticas que pueden adoptarse para facilitar la repatriación y, mutatis mutandis, el retorno de las personas desplazadas a sus hogares. Estas pueden consistir en facilitar visitas de los refugiados a sus países de origen y, en el contexto de campañas de información y educación que promuevan la repatriación voluntaria, de representantes del país de origen a los campamentos y asentamientos de refugiados. La seguridad y viabilidad de esas operaciones dependen de varios factores, en particular los compromisos asumidos por el país de origen, la eficacia de la vigilancia internacional de los repatriados y la atención adecuada de aquellos que tengan razones válidas para no regresar a su país.

67. Diversas iniciativas e instituciones legales gubernamentales y no gubernamentales aspiran a ofrecer soluciones a los refugiados, a las personas internamente desplazadas y a los repatriados. Los esfuerzos de algunos gobiernos se centran en la acogida a los refugiados. Por ejemplo, en su

respuesta el Gobierno de Ucrania señala que se ha creado un Ministerio de Nacionalidades, Migraciones y Asuntos Religiosos encargado de los problemas de los refugiados. Se ha aprobado una Ley del refugiado, en que se expone el concepto de "refugiado", de conformidad con la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados. El Gobierno de Rumania señala que está organizando estructuras para ocuparse de los refugiados y de los solicitantes de asilo y que ha concedido asilo a 300 somalíes, a los que ha proporcionado cobijo y asistencia alimentaria.

68. Otros gobiernos se refieren en sus respuestas a las medidas adoptadas para responder a las necesidades de las poblaciones internamente desplazadas. Por ejemplo, el Gobierno de Colombia destaca su Programa de Prevención y Atención del Desplazamiento Forzoso de Personas y otros programas para atender a los problemas de los desplazados y alentar la participación de las comunidades interesadas y de las administraciones locales y regionales, así como de las organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales. El Gobierno también ha considerado la posibilidad de diseñar un sistema temporal que active los mecanismos e instrumentos jurídicos de los cuales se dispone para ofrecer garantías a las personas amenazadas de desplazamiento, y de formular una política oficial con respecto a las personas internamente desplazadas. Se están adoptando proyectos similares en el Perú, según informa el Representante del Secretario General sobre la cuestión de los desplazados internos. El Gobierno de Camboya también ha adoptado algunas medidas para facilitar el regreso de los camboyanos desplazados de etnia vietnamita a sus zonas de residencia habitual (A/50/681).

69. Por último, otros gobiernos también han atendido el problema de los repatriados. Por ejemplo, en el Afganistán, como lo señala el Relator Especial, se han establecido varios métodos para abordar los derechos de propiedad de los refugiados que regresan y los incentivos legales para alentar a los refugiados a regresar. Se han creado comisiones tripartitas en la República Islámica del Irán y en el Pakistán para coordinar esfuerzos para hacer frente al problema de los refugiados (A/50/567, anexo).

III. COOPERACION INTERNACIONAL

70. Se pidió al Secretario General que proporcionase información sobre las medidas adoptadas en cumplimiento de la recomendación que figura en la resolución 1995/88 de que se intensificara la cooperación de los gobiernos y de las organizaciones interesadas para hacer frente a los problemas de los éxodos en masa y sus causas.

A. Respuestas de los gobiernos

71. El Gobierno de Angola puso de relieve su intensa cooperación con el ACNUR y sus esfuerzos para atender los graves problemas con que tropiezan los refugiados y las personas desplazadas. Actualmente se están centrando los esfuerzos en la repatriación y la reintegración de los refugiados angoleños en condiciones de seguridad y dignidad, como se propugna en el memorando de entendimiento entre el Gobierno y el ACNUR.

72. El Gobierno de España hizo mención de sus actividades inspiradas en el espíritu de cooperación internacional expresado en la resolución, que se realizan no sólo en la esfera intergubernamental sino también por conducto de múltiples organizaciones no gubernamentales españolas, como en el caso de la ex Yugoslavia y de Rwanda. Estas actividades comprenden una estrecha cooperación con muchas organizaciones diferentes, incluidos el ACNUR, mediante el aporte de contribuciones financieras, la presencia sobre el terreno de funcionarios públicos y de las organizaciones no gubernamentales, y la acogida de refugiados en territorio español.

73. El Gobierno de Ucrania señaló que acoge con agrado los esfuerzos de la comunidad internacional para resolver los problemas de los refugiados y que está a favor del fortalecimiento de la cooperación con organizaciones y organismos especializados de las Naciones Unidas que se ocupan de la asistencia a los refugiados.

74. El Gobierno de Rumania estimó que los esfuerzos a nivel nacional e internacional para atender los graves problemas de los refugiados y las personas desplazadas, como su cooperación con el ACNUR con miras a la creación de estructuras nacionales para hacerse cargo de los solicitantes de asilo, deberían ser apoyados con medidas de alcance mundial para eliminar las causas fundamentales de los éxodos en masa.

B. Respuestas de organizaciones intergubernamentales

75. El Alto Comisionado para los Derechos Humanos, mediante las operaciones sobre el terreno organizadas bajo su mandato, en especial en Rwanda, se ha esforzado en contribuir al proceso de repatriación y regreso de los refugiados y de las personas internamente desplazadas, respectivamente, mediante la vigilancia de la situación de los derechos humanos en la zona de origen. A este respecto el Alto Comisionado está cooperando estrechamente con el Gobierno de Rwanda y el ACNUR, así como con otras organizaciones internacionales y no gubernamentales competentes.

76. En su último informe a la Asamblea General (A/50/36), el Alto Comisionado para los Derechos Humanos recalcó la necesidad de proteger sin cesar los derechos humanos de las personas desplazadas y de los refugiados, en cooperación con los programas y organismos pertinentes de las Naciones Unidas, en especial el ACNUR y el Departamento de Asuntos Humanitarios, y organizaciones regionales, así como con el Representante del Secretario General sobre la cuestión de los desplazados internos. Actualmente se está prestando atención especial a los siguientes objetivos: a) garantizar una presencia internacional de defensa de los derechos humanos en países con grandes poblaciones de desplazados internos y refugiados, en especial en lugares donde suscite inquietud la protección de las personas desplazadas, por ejemplo, en campamentos y centros de repatriados; b) enviar funcionarios de derechos humanos sobre el terreno para reunir información, determinar las necesidades de protección, supervisar la situación, facilitar al Representante del Secretario General información y divulgar conocimientos sobre los derechos humanos; c) elaborar directrices sobre la forma de vigilar e informar sobre la situación de los derechos humanos, en especial de

las personas desplazadas, e incluir leyes de derechos humanos relativas a los desplazamientos en los manuales que se prepararan para el personal sobre el terreno; d) apoyar al Representante del Secretario General en sus esfuerzos, en especial en cuanto a sus misiones y las actividades complementarias de sus recomendaciones; e) asegurar la coordinación interinstitucional tanto en la sede como sobre el terreno; f) incrementar las actividades de capacitación en materia de derechos humanos para el personal de las operaciones humanitarias y de mantenimiento de la paz; g) organizar actividades de capacitación en materia de derechos humanos, en especial en relación con las personas desplazadas, para dirigentes comunitarios y miembros de las fuerzas armadas y de la policía; y h) apoyar a las organizaciones no gubernamentales con experiencia en la prestación de asistencia en materia de derechos humanos a personas desplazadas.

77. El ACNUR recuerda su propósito de cooperar activamente en los esfuerzos mundiales para hacer frente a los problemas generados por los éxodos en masa de refugiados y las personas desplazadas. De conformidad con su estrategia tradicional, el ACNUR estima que la comunidad internacional no sólo debe abordar las secuelas de un desplazamiento forzado de poblaciones en gran escala, sino también sus causas. En este espíritu, la Oficina solicita el apoyo de los Estados, de los órganos y mecanismos de derechos humanos y de las organizaciones internacionales. En especial, participa activamente en la labor de todos los foros de derechos humanos pertinentes de las Naciones Unidas y asiste en la preparación de misiones sobre el terreno y el establecimiento de vínculos institucionales más estrechos con los mecanismos de la Comisión.

78. En su reciente nota sobre protección internacional el ACNUR subrayó la necesidad de un esfuerzo mundial para encarar el problema de proteger a las personas necesitadas de esa protección en el contexto de las afluencias en gran escala haciendo hincapié en que una acción mancomunada exige la plena participación de Estados que están más allá de la zona directamente afectada. Celebraba los esfuerzos internacionales para reprimir a los responsables de violaciones flagrantes de los derechos humanos en diferentes regiones, pero deploraba hechos preocupantes como la adopción de medidas para restringir el ingreso de refugiados, el retorno forzado en gran escala y el incumplimiento de las normas internacionales de tratamiento.

79. La OSCE menciona en su respuesta que en algunas de sus misiones de larga duración se ha abordado la cuestión de los derechos humanos de los refugiados y de las personas internamente desplazadas, en particular en Georgia, Tayikistán y Bosnia y Herzegovina. En Tayikistán en particular la misión de la OSCE ha reemplazado a las oficinas sobre el terreno del ACNUR en el sur del país para seguir vigilando la situación de los derechos humanos de los repatriados.

80. En su carta la Interpol señala que presta asistencia para la represión de violaciones flagrantes del derecho humanitario internacional y, en especial, del delito de genocidio, y que, en la actualidad, coopera activamente con el Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en territorio de la ex Yugoslavia.

81. El FMI señaló en su respuesta que su servicio de préstamos para brindar apoyo financiero a los países miembros que intentan aplicar políticas estructurales, financieras y económicas apropiadas está abierto a los países afectados por éxodos en masa. En esos casos el fenómeno del éxodo en masa es un elemento clave en el diálogo con los países miembros en materia de políticas, que incluye una evaluación de la repercusión y de las debidas respuestas en materia de política financiera y económica.

82. El PNUMA observó en su respuesta que el cuidado de los recursos naturales y la promoción de su explotación sostenible es una política esencial de la comunidad mundial para mitigar las migraciones en masa y garantizar su propia supervivencia y bienestar. En este sentido, el programa de trabajo del PNUMA para el bienio 1996-1997, aprobado por su Consejo de Administración en mayo de 1995 responde a varias cuestiones pertinentes como la desertificación, la contaminación, los cambios climáticos y la degradación de los recursos naturales.

83. La ONUDI señaló en su respuesta que, pese al alcance limitado de mandato para actuar en la esfera de los éxodos en masa, se dedica en parte a promover la cooperación técnica en el contexto de situaciones posteriores a las de emergencia. Ha ejecutado proyectos de cooperación técnica en Bosnia y Herzegovina y en Croacia, como la construcción de escuelas para personas internamente desplazadas y comunidades locales, y el envío de expertos para proyectos nutricionales.

84. También se menciona un informe titulado "Migración internacional y desarrollo" (E/1995/69) que fue analizado por el Consejo Económico y Social en su período de sesiones sustantivo de 1995. EL Consejo, en su decisión 1995/313, recomendó que la Asamblea siguiese examinando la cuestión de la celebración de una conferencia de las Naciones Unidas sobre la migración internacional y el desarrollo.

85. En su nota sobre protección internacional, a que se hizo referencia anteriormente, el ACNUR destacó varias iniciativas destinadas a fortalecer la coordinación sobre una base regional. Este es el caso de la Conferencia regional de asistencia a los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en la región de los Grandes Lagos, (febrero de 1995) y de los preparativos para una conferencia regional encargada de abordar los problemas actuales y potenciales de refugiados y movimientos conexos de población en la Comunidad de Estados Independientes (CEI) y algunos países vecinos afectados, de que se ocupa el ACNUR en colaboración con la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE). El Alto Comisionado para los Derechos Humanos

y el Representante del Secretario General sobre la cuestión de los desplazados internos están participando en estas iniciativas regionales.

86. En Camboya, El Salvador, Guatemala, Haití y Rwanda, varios proyectos multifacéticos, que incluyen un componente de derechos humanos, ejecutados por organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, han facilitado el regreso de muchísimos refugiados a sus lugares de origen y han impedido que se repitan nuevos éxodos en masa. La inclusión de un importante elemento de derechos humanos en estos proyectos, incluida la vigilancia y la prestación de servicios de asesoramiento, ha contribuido significativamente al logro de los objetivos de las respectivas misiones.

C. Respuesta recibida de una organización no gubernamental

87. El Comité Consultivo Mundial de la Sociedad de los Amigos se refiere en su respuesta a la resolución 1995/88 de la Comisión y al papel del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en relación con algunos aspectos del desplazamiento forzado en materia de derechos humanos. Observa que si bien en apariencia modesta, la petición específica de que el Alto Comisionado haga frente a las situaciones de éxodo en masa mediante mecanismos como la participación en la información, la prestación de asesoramiento técnico, conocimientos especializados y cooperación puede de hecho servir para designar a su oficina como centro de coordinación de la labor relativa a los aspectos de derechos humanos del desplazamiento forzado. Se pregunta si este lenguaje no redundará en una mera "barajadura de información" y si el Alto Comisionado podrá hacer frente a situaciones de éxodo en masa meramente "compartiendo la información y prestando asesoramiento técnico, conocimientos especializados y cooperación", pero observa, con todo, que al parece ha surgido una ocasión para la aportación de contribuciones y la adopción de medidas eficaces por parte del Alto Comisionado. Señala sin embargo, que éstas dependerán de la asignación de recursos financieros y de la existencia de la debida voluntad política.

IV. ALERTA TEMPRANA, DERECHOS HUMANOS Y EXODOS EN MASA

88. Se ha pedido al Secretario General que informe sobre las medidas adoptadas en relación con la alerta temprana en la esfera de los derechos humanos y de los éxodos en masa, y sobre cualesquiera observaciones recibidas. Se le ha pedido además que proporcione información sobre la preparación para situaciones de emergencia del Alto Comisionado para los Derechos Humanos.

A. Medidas adoptadas

89. En su informe a la Comisión el año pasado (E/CN.4/1995/49), el Secretario General describió la evolución de las actividades de alerta temprana en todo el sistema, que fueron analizadas más a fondo en su informe a la Asamblea General en su quincuagésimo período de sesiones (A/50/566), de conformidad con lo pedido por la Asamblea General en su resolución 48/139. En su reunión de 25 de septiembre de 1995 el Comité Administrativo de Coordinación decidió

ampliar el mandato del Grupo de Trabajo Especial para la alerta temprana sobre las nuevas corrientes de refugiados y personas desplazadas. La Asamblea General aprobó la resolución 50/182, de 22 de diciembre de 1995, en que pidió que se presentara un informe análogo a la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones.

90. El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha destacado la alerta temprana y otras actividades destinadas a prevenir las violaciones de los derechos humanos en todo el mundo, incluido un diálogo oportuno e intenso con los distintos gobiernos. Se espera que las actividades preventivas, como la promoción de los derechos humanos, la formación y la educación, la prestación de servicios de asesoramiento y el envío sobre el terreno de observadores de los derechos humanos ayuden a prevenir los éxodos en masa. El aviso anticipado de situaciones en que el programa de derechos humanos de las Naciones Unidas podría contribuir a prevenir un brote de violaciones graves de los derechos humanos exige una estrecha cooperación entre el Alto Comisionado para los Derechos Humanos, la Comisión y su sistema de procedimientos especiales, los diversos órganos encargados de vigilar los tratados de derechos humanos, otros organismos y programas pertinentes de las Naciones Unidas y organizaciones no gubernamentales. Esa cooperación puede facilitar la alerta temprana de emergencias, mitigando potencialmente o evitando esos desastres.

91. Con este fin, el Alto Comisionado ha invitado a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, a los relatores y representantes especiales, expertos y grupos de trabajo establecidos por la Comisión de Derechos Humanos, así como a los organismos y programas de las Naciones Unidas y organizaciones no gubernamentales a que presten atención a situaciones que requieran medidas preventivas. El Alto Comisionado ha venido recibiendo información de todos los mecanismos de derechos humanos y los ha mantenido informados acerca de sus propias actividades. También ha contribuido periódicamente al proyecto de marco de coordinación organizado por el Departamento de Asuntos Humanitarios, el Departamento de Asuntos Políticos y el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, a los que ha presentado información correspondiente a distintos países para su aplicación en ejercicios de simulación. Se ha realizado la capacidad del Centro de Derechos Humanos de analizar y examinar información de esta índole, pero hace falta fortalecerla aún más. Este es un elemento importante de la actual reestructuración del Centro. Sin embargo, debe señalarse que toda alerta temprana y toda prevención efectivas exigen recursos de que no dispone actualmente el Alto Comisionado. Por lo tanto, sus esfuerzos no producirán los efectos deseados mientras no se resuelva la situación financiera.

92. Un caso que viene a colación es el de la situación en Burundi, donde el Alto Comisionado estableció una oficina de derechos humanos de las Naciones Unidas el 15 de junio de 1994, con el acuerdo del Gobierno de Burundi. El Alto Comisionado señaló a la Comisión el 17 de febrero de 1995 el deterioro de la situación en Burundi, a raíz del cual la Comisión, en su resolución 1995/90, de 8 de marzo de 1995, hizo hincapié en la necesidad de incrementar las actividades de prevención de la comunidad internacional en ese país, particularmente mediante la presencia de observadores de los

derechos humanos, y pidió al Presidente de la Comisión que designara a un relator especial sobre la situación de los derechos humanos en ese país. El Consejo de Seguridad, en una declaración hecha por su Presidente el 9 de marzo de 1995 (S/PRST/1995/10) alentó al Alto Comisionado a que reforzara su oficina en ese país. Sobre esa base el Alto Comisionado obtuvo del Gobierno de Burundi su consentimiento para el despliegue de hasta 35 observadores de los derechos humanos a principios de 1995, concertó posteriormente un acuerdo oficial e hizo un llamamiento en favor de la aportación de fondos voluntarios. Sin embargo, si bien se llegó a un acuerdo con la Comisión de la Unión Europea sobre un grupo inicial de cinco observadores, hasta el momento de redactar el presente informe no se había recibido ningún fondo, por lo que era imposible desplegar a ningún observador de los derechos humanos. Tal vez por falta de recursos se haya perdido una buena oportunidad de influir positivamente en la situación de los derechos humanos en el país, que ha seguido deteriorándose.

93. En su respuesta el ACNUR mencionó que los sistemas de información son decisiones para reforzar la preparación y los mecanismos de respuesta. Partiendo de esta idea, el ACNUR participa en iniciativas en el seno de las Naciones Unidas para establecer un sistema de alerta temprana, pero, además, ha comenzado a elaborar sus propias bases de información para fortalecer su capacidad operacional. De esta forma pueden analizar y graduar las situaciones de los distintos países según una escala numérica basada en previsiones del volumen y al momento posibles de los desplazamientos de personas. Los informes resultantes se guardan en bases de datos del ACNUR, conocidas colectivamente como REF WORLD, accesibles mediante el sistema INTERNET. El ACNUR también organizó una reunión sobre los trabajos de alerta temprana en la región de la Comunidad de Estados Independientes, organizada conjuntamente por el ACNUR y la Academia Rusa de Ciencias, que se celebró en mayo de 1995 en Moscú.

94. El PNUMA señaló en su carta que de conformidad con la decisión 17/26, aprobada en su 17º Consejo de Administración, en 1993, estaba elaborando un mecanismo para ampliar la capacidad de respuesta de las Naciones Unidas en situaciones de emergencia ambiental. El PNUMA y el DAH establecieron una Dependencia Conjunta del Medio Ambiente, cuyo propósito es facilitar la prestación de asistencia internacional a los países que hacen frente a emergencias ambientales. El PNUMA señaló además que había urgente necesidad de investigar formas de prevenir las emergencias ambientales, así como de idear procedimientos no judiciales innovados para evitar los litigios ambientales.

B. Observaciones recibidas

95. El Gobierno de Ucrania observó que consideraba vital reforzar las medidas preventivas para determinar y predecir las causas principales de los éxodos en masa y la aparición de nuevas poblaciones de refugiados y de migrantes, sobre todo el establecimiento de mecanismos eficientes de respuesta rápida y de alerta temprana para hacer frente a las situaciones de crisis.

96. El Comité Consultivo Mundial de la Sociedad de los Amigos observó en su respuesta que con respecto a la alerta temprana, era un hecho generalmente reconocido la existencia de abundante información valiosa y que periódicamente se hacían análisis, pero que el problema estribaba en que las actividades complementarias eran escasas o nulas.

V. ACCESO DE LOS ESTADOS A LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES
DE LOS REFUGIADOS Y DE DERECHOS HUMANOS

97. Se pidió al Secretario General que proporcionase información sobre la recomendación contenida en el resolución 1995/88 por la que se alentaba a los Estados a considerar la posibilidad de adherirse a los instrumentos internacionales relativos a los refugiados y a los derechos humanos.

98. En los primeros diez meses de 1995 se registraron 45 nuevas adhesiones. Dos Estados se adhirieron al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, incrementando el total de Estados Partes a 133 y 132, respectivamente; 6 Estados se adhirieron al Protocolo Facultativo de este último Pacto, y 4 a su Segundo Protocolo Facultativo, con lo que el número de Estados Partes ascendió a 87 y 29, respectivamente; 3 Estados se adhirieron a la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, elevando el total de Estados Partes a 145; 9 nuevos Estados se adhirieron a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, elevando el total de Estados Partes a 147; 5 Estados se adhirieron a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, elevando el total de Estados Partes a 91; 11 Estados se adhirieron a la Convención sobre los Derechos del Niño, elevando el total de Estados Partes a 181, y 3 Estados se adhirieron a la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, elevando el total de Estados Partes a 6. Como parte de su mandato, el Alto Comisionado para los Derechos Humanos ha promovido la adhesión a estos instrumentos internacionales de derechos humanos y ha incrementado las actividades de promoción y de formación destinadas a funcionarios públicos, incluidas las autoridades militares y policiales.

99. En su respuesta el ACNUR observó que en 1995 dos Estados se adhirieron a la Convención de 1951 y al Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados, elevando el total de Estados Partes a 129. Como parte de su estrategia de promoción, la Oficina también está incrementando su formación de personal gubernamental y no gubernamental en lo relativo a la protección de los refugiados y las personas desplazadas.

VI. ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LAS MUJERES
REFUGIADAS E INTERNAMENTE DESPLAZADAS

100. Se pidió al Secretario General que facilitara información sobre las actividades relacionadas con la situación de las mujeres refugiadas y desplazadas.

101. La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer planteó en su informe preliminar (E/CN.4/1995/42) varias cuestiones relativas a las mujeres desplazadas y refugiadas. Sus conclusiones y recomendaciones se han reflejado en la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, aprobada por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer el 15 de septiembre de 1995. La Conferencia aprobó varias conclusiones y recomendaciones en relación con las mujeres refugiadas e internamente desplazadas y otras mujeres desplazadas. En la Plataforma de Acción se observó que había unos 125 millones de personas migrantes, refugiadas o desplazadas, la mitad de las cuales vivían en países en desarrollo. Estos movimientos de personas en gran escala han tenido profundas repercusiones en las estructuras y el bienestar de la familia, así como consecuencias desiguales para la mujer y el hombre, incluida en muchos casos la explotación sexual de la primera (párr. 36). En la Plataforma de Acción se reconoce también que las mujeres hacen frente a barreras que dificultan su plena igualdad y su progreso y el goce de sus derechos humanos. También existen otras barreras en el caso de las mujeres refugiadas, de otras mujeres desplazadas, incluso en el interior del país, y de las mujeres inmigrantes y las mujeres migrantes (párrs. 46, 210 y 225). Además, los factores que causan la huida de las mujeres pueden ser diferentes de los que afectan a los hombres. Esas mujeres siguen siendo vulnerables a los abusos de sus derechos humanos durante y después de su huida (párr. 226).

102. Con respecto a las medidas que han de adoptarse para abordar las necesidades y los esfuerzos de las mujeres que viven en la pobreza, la Plataforma de Acción estipula que deben introducirse medidas para asegurar el pleno acceso de las mujeres internamente desplazadas a las oportunidades económicas, así como al reconocimiento de las calificaciones y aptitudes de las mujeres inmigrantes y refugiadas (párr. 58 l)). Con respecto a la tasa de analfabetismo femenino, para reducirla debe hacerse hincapié, entre otras cosas, en las mujeres migrantes, refugiadas e internamente desplazadas (párr. 81 a)). También debe asegurarse una educación y formación de calidad para adultas para que las mujeres migrantes, refugiadas y desplazadas documentadas mejoren sus posibilidades de trabajo (párr. 82 k)).

103. En la Plataforma de Acción se afirma además que la violencia contra la mujer es un obstáculo que impide el logro de los objetivos de igualdad, desarrollo y paz (párr. 112). Se señala que algunos grupos de mujeres son particularmente vulnerables a la violencia, como las mujeres refugiadas, las que emigran, incluidas las trabajadoras migratorias, las mujeres desplazadas y repatriadas (párr. 116). Por esta razón, en la Plataforma de Acción se hace un llamamiento en favor de medidas especiales para eliminar la violencia contra las mujeres, en particular las especialmente vulnerables, entre ellas medidas encaminadas a hacer cumplir la legislación vigente (párr. 126 d)).

En la Plataforma de Acción también se reconoce que las violaciones masivas de los derechos humanos, incluida la creación de éxodos en masa de refugiados y personas desplazadas, constituyen prácticas abominables que son condenadas enérgicamente y a las que hay que poner fin inmediatamente, al tiempo que hay que castigar a los perpetradores de tales crímenes (párr. 131).

104. Se observa que de las personas refugiadas y desplazadas, la mayoría, o un 80%, son mujeres, niñas adolescentes y niños (párrs. 133 y 136). Se ven amenazadas con la privación de sus propiedades, bienes y servicios y de su derecho de regresar a su hogar de origen, así como con la violencia y la inseguridad; habría que prestar especial atención a la violencia sexual contra las mujeres y las niñas desarraigadas, que se emplea como método de persecución en campañas sistemáticas de terror e intimidación, y al hecho de que se obligue a los miembros de un determinado grupo étnico, cultural o religioso a huir abandonando sus hogares. Se afirma además que las mujeres también pueden verse obligadas a huir a causa de un miedo bien fundado de sufrir persecuciones en forma de violencia sexual u otros tipos de persecución por razón de sexo, y que siguen siendo vulnerables a la violencia y la explotación durante su huida, en los países de asilo y de reasentamiento, así como durante y después de la repatriación. Sin embargo, se señala que con frecuencia en algunos países de asilo las mujeres encuentran dificultades para que se las reconozca como refugiadas cuando invocan motivos basados en ese tipo de persecución (párr. 136). En la Plataforma de Acción se reconoce además que las mujeres refugiadas, desplazadas y migrantes en la mayoría de los casos muestran fortaleza, resistencia y habilidad y pueden contribuir en forma positiva en los países de reasentamiento o al regresar a su país de origen; por lo tanto, es necesario que participen debidamente en las decisiones que las afectan (párr. 137).

105. A la luz de lo anterior, en el objetivo estratégico E.5 se pide que se proporcione protección, asistencia y capacitación a las mujeres refugiadas, a otras mujeres desplazadas que necesitan protección internacional y a las desplazadas internamente (párrs. 147 a) a o) y 148).

106. Entre los objetivos estratégicos para promover y proteger los derechos humanos de las mujeres se incluye un llamamiento a todos los organismos y órganos e instituciones pertinentes de las Naciones Unidas, a todos los órganos de derechos humanos del sistema de las Naciones Unidas, así como al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados, a que establezcan una cooperación eficaz entre ellos, teniendo en cuenta la estrecha vinculación existente entre las violaciones masivas de derechos humanos, y el hecho de que las mujeres refugiadas, desplazadas y repatriadas pueden ser objeto de formas especiales de abusos de los derechos humanos (párr. 231 h)).

107. En el documento titulado Compilation and analysis of legal norms (Compilación y análisis de normas legales) (E/CN.4/1996/52/Add.2) el Representante del Secretario General sobre la cuestión de los desplazados internos explora detalladamente la legislación internacional aplicable a las necesidades específicas de las mujeres internamente desplazadas en las

esferas de la vida y la seguridad personal, la libertad personal, la subsistencia, necesidades en relación con el desplazamiento, la pobreza, la documentación y el registro personales, los valores familiares y comunitarios y la autosuficiencia.

108. Del 1º al 4 de agosto de 1995 se celebró una conferencia regional sobre la condición jurídica y social de las mujeres refugiadas e internamente desplazadas en Africa, organizada por el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM) y copatrocinada por la Organización de la Unidad Africana (OUA). El propósito de la Conferencia era analizar cómo podría fortalecerse la posición de la mujer refugiada e internamente desplazada en Africa. Se estimó en general que las preocupaciones específicas de esas mujeres no se reflejaban adecuadamente en los instrumentos de derechos humanos vigentes. Los delegados redactaron un documento final, con conclusiones y recomendaciones, dividido en cuatro partes: actividades normativas, aplicación/vigilancia/responsabilidad; educación/formación y arreglos institucionales. Estas se someterán a la OUA y a otras organizaciones pertinentes como base para la cooperación entre organizaciones para la promoción y la protección de los derechos legales de las mujeres refugiadas e internamente desplazadas en Africa.

109. El ACNUR observó en su respuesta que en relación con la cuestión de la violencia contra la mujer, apoyaba enérgicamente la labor de la Relatora Especial y que gozaba de una excelente relación de trabajo con ella. Destacó además la publicación en marzo de 1995 de sus Directrices para la prevención de la violencia sexual contra los refugiados, y la respuesta a esta violencia (Guidelines on Preventing and Responding to Sexual Violence against Refugees) que contiene las recomendaciones hechas por la Relatora Especial.

VII. OBSERVACIONES DEL SECRETARIO GENERAL

110. Se pidió al Secretario General que incluyera en el presente informe recomendaciones y conclusiones sobre las medidas adoptadas en cumplimiento de la resolución 1995/88.

111. El problema de los éxodos en masa internos y externos ha cobrado en los últimos años dimensiones alarmantes. Como se indica en el presente informe, los éxodos en masa pueden ser un efecto secundario de desastres naturales o causados por el hombre. En la inmensa mayoría de los casos se deben a violaciones y abusos de los derechos humanos, perpetrados, entre otras circunstancias, con ocasión de conflictos armados. También son impulsados con frecuencia por expulsiones en masa, traslados internos, desalojamientos forzados, reasentamientos forzados o repatriaciones forzadas, es decir, por medidas deliberadas para hacer salir a una población de su zona de origen. Problemas similares impiden con frecuencia el proceso de la repatriación y el regreso de voluntarios.

112. Aunque los movimientos forzados de población que degeneran en éxodos en masa constituyen una violación de la normativa internacional de derechos humanos y del derecho humanitario, colocan además a las poblaciones afectadas en una situación que las hace especialmente vulnerables a violaciones de sus derechos humanos.

113. Reconociendo los graves problemas de derechos humanos que plantean los éxodos en masa, los relatores especiales, representantes y expertos independientes nombrados por la Comisión de Derechos Humanos y los órganos encargados de vigilar la aplicación de los tratados de derechos humanos han formulado múltiples recomendaciones relativas a la prevención de los éxodos en masa, los derechos de los refugiados y los solicitantes de asilo y los derechos de las personas internamente desplazadas. Cabe destacar en particular los informes y estudios realizados por el Sr. Francis Deng, su representante sobre la cuestión de los desplazados, en especial su compilación y análisis de normas legales pertinentes a las personas internamente desplazadas. A este respecto debe mencionarse el papel del Coordinador del Socorro de Emergencia y del Grupo de Trabajo del Comité Permanente entre Organismos sobre las personas internamente desplazadas, en que están representados el Alto Comisionado para los Derechos Humanos y el Representante del Secretario General sobre la cuestión de los desplazados internos.

114. Los gobiernos y los organismos especializados de las Naciones Unidas también han reconocido la importancia de mejorar el respeto de los derechos humanos para facilitar la solución del problema de los éxodos en masa. En los ámbitos nacional, regional e internacional se procura la cooperación internacional para responder a los éxodos en masa en términos de prevención, protección y asistencia, y la búsqueda de soluciones.

115. Sin embargo, la comunidad internacional se ve confrontada ahora más que nunca por las dificultades que plantean los éxodos en masa. Estos graves problemas humanitarios y de derechos humanos exigen niveles considerablemente mayores de cooperación y solidaridad internacionales que requieren la adopción de medidas a nivel de los gobiernos, de la Comisión, de los órganos y mecanismos de derechos humanos, de los organismos especializados de las Naciones Unidas y de la comunidad no gubernamental.

116. Dada la necesidad de planteamientos amplios, habrá que seguir integrando la cuestión de los elementos de derechos humanos en la labor de los organismos de socorro, trátense de organismos gubernamentales, intergubernamentales o no gubernamentales, así como en las operaciones de mantenimiento de la paz. El Alto Comisionado para los Derechos Humanos, a quien toca desempeñar una significativa función a este respecto, ya ha tomado importantes iniciativas en este sentido.

117. Es importante que los órganos y mecanismos pertinentes creados en virtud de tratados de derechos humanos faciliten información y recomendaciones específicas para la prevención, protección y solución de los éxodos en masa, informando sobre cuestiones específicas de los derechos humanos a nivel mundial o sobre situaciones de los derechos humanos propios de determinados países. Su unión es esencial para inducir a la comunidad

internacional a adoptar medidas efectivas en términos de la prevención, la protección y soluciones. Si bien convendría que de estos órganos emanaran recomendaciones aún más específicas, es igualmente importante que los órganos a los que compete la formulación de políticas les atribuyan la atención que merecen. La comunidad internacional debería prestar más atención a sus recomendaciones y facilitar la adopción de medidas por parte de las Naciones Unidas, sobre todo proporcionando los recursos necesarios.

118. Esto es especialmente aplicable a la respuesta a las señales de alerta temprana, a medida que se reciben de los órganos y mecanismos de derechos humanos. Si bien se reconoce más la importancia de la alerta temprana en la labor de estos mecanismos, es importante establecer cauces que garanticen una "acción temprana". Deberá incluirse y tenerse en cuenta esta información en la labor de las estructuras interinstitucionales existentes para facilitar una mejor coordinación de las actividades. Deben destacarse en especial a este respecto la labor del DAH relativa al sistema de alerta temprana humanitario (HEWS), que incluye una sección de derechos humanos preparada en consulta con el Centro de Derechos Humanos, y los intercambios de información pertinente en el marco para la coordinación entre el Departamento de Asuntos Políticos, el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz y el DAH, puesto que abordan la necesidad y las ventajas de enfoques integrados y consolidados en materia de alerta temprana y acción temprana. La transmisión electrónica de datos está facilitando enormemente el intercambio de información y la participación en la información, pero se precisan más esfuerzos para concebir y diseñar un sistema funcional de alerta temprana de los éxodos en masa y otras crisis de derechos humanos. Sin embargo, debe recalcar una vez más que si no hay la voluntad política de actuar y no se dispone de recursos proporcionales a las dificultades que entraña la información para la alerta temprana, resulta poco realista esperar respuestas eficaces.

119. Debería prestarse atención especial a los grupos vulnerables, sobre todo las mujeres, los niños y los ancianos, en materia de prevención, la protección y la asistencia, y aportarse soluciones. En cuanto a los derechos humanos de las mujeres refugiadas e internamente desplazadas, los órganos y mecanismos de derechos humanos y los organismos especializados de las Naciones Unidas deberían integrar las recomendaciones de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing en su labor de protección y asistencia de las mujeres internamente desplazadas y refugiadas.

120. Por último, debe recalcar que tal vez la afirmación más fundamental de la resolución sobre derechos humanos y éxodos en masa sigue siendo la que la Comisión viene reiterando año tras año, a saber, su llamamiento dirigido a todos los Estados para que promuevan los derechos humanos y las libertades fundamentales y se abstengan de negárselos a individuos de su población por motivos de nacionalidad, etnia, raza, religión o idioma. Como actividad complementaria a la Declaración de Beijing, tal vez convendría incluir el tema de la igualdad de sexos en la lista. Para avanzar en esta esfera no sólo se precisa una ratificación universal de todos los instrumentos de derechos humanos y su efectiva aplicación, sino también políticas nacionales e internacionales vigilantes para que pueda atajarse y abordarse constructivamente toda tendencia negativa incipiente.
